

todo los otros pechen y paguen, no en  
barras que traian Pleitos pendientes,  
ante vobros, ni ante alguno de vos  
aunque sean entan en posesion de  
hombres hijos dalos, cahi mientra mien  
tes, que otros tales pechen y paguen, ha  
ra que sean dados por hijos dalos por ven  
tencia en mi Corte segun el tenor  
de la ley pero si en la Ciudad, vi  
lla o lugar enora el que se dize  
de hijos dalos aguen mientra de  
manda el conzelo que peche, ni Abue  
lo y su Pare moraron en la tal  
Ciudad, villa o lugar; do en ora la  
concienda, o ayencia en la Comarca,  
y nunca en su vida pecharon por de  
cir, que heran hijos dalos ni tanto  
co pecho ante su hijo y nieto, que  
sean y en mientra mientra entan

---

